DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgiio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3667 que modifica el inciso e) del artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Central.— G. O. Nº 7622, del 4 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3667.

UNICO.— Se modifica el inciso e) del artículo 57 de la Ley

Orgánica del Banco Central, Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, para que en lo adelante se lea así:

"e) Autorizar a los bancos a mantener, hasta un 50% del encaje legal requerido contra cualquier clase de obligaciones, en valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano, siempre que éstos no representen más de la mitad de dichos valores en cartera del banco de que se trate. Los valores que se sustituyan serán dados en custodia al Banco Central, quedando el resto de la cartera de valores sujeto a fiscalización por el Superintendente del Banco, de acuerdo con el régimen establecido para billetes en poder de los bancos, según el artículo 22 de la Ley General de Bancos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de

octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3668, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Central Romana Corporation, mediante el cual, esta última se compromete a convertir su factoría y sus locomotoras para que operen con petróleo crudo en lugar de con bagazo de caña, y a suministrar a la Central Romana By-Products Company Inc., el bagazo necesario para la fabricación de furfural. G. O. Nº 7623, del 7 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3668.

VISTO: el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 14 del mes de octubre del año de 1953, entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día catorce del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano representado por el Lic. Arturo Despradel, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio y la Central Romana Corporation, compañía agrícola e industrial representada por su Presidente el señor William T. Hennessy, por medio del cual esta última corporación se compromete a convertir su factoría de azúcar y sus locomotoras para que operen con petróleo crudo en lugar de con bagazo de caña, y a suministrar a la Central Romana By-Products Company Inc. el bagazo necesario para la fabricación de furfural; que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Lic. Arturo Despradel, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, portador de la cédula de identidad personal Núm. 4610, serie 1ra., renovada para el presente año de 1953 con el sello Núm. 1109, quien actúa en virtud de autorización conferídale por el Honorable Señor Presidente de la República, según Poder otorgádole en fecha 10 del cursante mes de octubre, de una parte, que en lo ade-